

## 1. OBJETIVO

Verificar los incidentes de seguridad en la cadena de suministro internacional.

## 2. ALCANCE

El presente instructivo se desarrolla en la ejecución de la actividad 16 del procedimiento PR-COA-0421 REVALIDACIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Cadena de Suministro internacional:** es la red compuesta por un conjunto de operadores del comercio exterior que intervienen en el proceso logístico de la distribución física internacional de mercancías desde el lugar de procedencia hasta su destino, tales como productores, fabricantes, exportadores, importadores, transportadores, agentes de carga, agentes de aduana, depósitos habilitados, puertos, entre otros. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Cancelación de la Autorización del Operador Económico Autorizado:** es la pérdida de la autorización como Operador Económico Autorizado en los términos y condiciones previstos en el Decreto 3568 (art. 2) de 2011. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Especialista Operador Económico Autorizado:** es el servidor público designado por cada una de las Autoridades de Control, que en virtud de las normas vigentes y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de verificar, validar y revalidar el cumplimiento de condiciones, requisitos mínimos y obligaciones exigidos al interesado. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Incidente:** es el hecho, acción u omisión, que en cualquier tiempo, modo y lugar constituye una conducta descrita en la legislación nacional o en tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, como punible, que afecte la seguridad de la cadena de suministro internacional, incluidas aquellas que generen niveles de riesgo sanitario masivo que afecte la salud pública y la sanidad animal y vegetal. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Interrupción provisional de la Autorización de Operador Económico Autorizado:** es la suspensión inmediata de los beneficios otorgados al Operador Económico Autorizado, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 3568 de 2011 (art. 2). Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Oficial de Operaciones:** es el servidor público designado por cada una de las Autoridades de Control, que en ejercicio de sus funciones presta soporte permanente en cada sede seccional, regional o departamental al Operador Económico Autorizado en sus operaciones de comercio exterior. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.
- **Operación Sospechosa:** es aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes

y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se está dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.

- **Operador Económico Autorizado:** se define como la persona natural o jurídica establecida en Colombia, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil, que mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y por lo tanto, es autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Fuente: Artículo 1 Decreto 3568 de 2011.
- **Revalidación:** proceso que se realiza sobre las autorizaciones de Operador Económico Autorizado para validar y verificar que se mantenga el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable a cada tipo de usuario. Fuente: Artículo 11 del Decreto 3568 de 2011.
- **Riesgo Sanitario:** probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de las poblaciones humanas, los animales y los vegetales, considerando en particular la posibilidad que se propaguen nacional o internacionalmente. Fuente: Artículo 2 Decreto 3568 de 2011.

#### **4. DESARROLLO DEL TEMA**

- 1) En todos los casos de incidentes de seguridad se inicia la aplicación del presente instructivo de acuerdo con la actividad 16 del procedimiento PR-COA-0421 REVALIDACIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS
- 2) La verificación de incidentes de seguridad de la cadena de suministro internacional corresponderá a los riesgos establecidos y materializados, entre otros, en los previstos en los requisitos mínimos de los numerales 1.2 de los artículos 4, 4-1 y 4-2 de la Resolución 15 de 2016, adicionada por las Resoluciones 67 de 2016 y 4089 de 2018, esto es: lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, financiación del terrorismo, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos y tráfico de armas. Igualmente, aquellas que generen niveles de riesgo sanitario masivo que afecte la salud pública y la sanidad animal y vegetal. Además de los riesgos que se establezcan con ocasión de nuevos tipos de usuarios de acuerdo a la gradualidad del Operador Económico Autorizado.
- 3) Obtener información complementaria sobre el incidente presentado (Se solicita a la Autoridad de control correspondiente) y posteriormente se informa al equipo de verificación. El equipo de verificación estará conformado por el funcionario de la Subdirección del Operador Económico Autorizado o quien haga sus veces delegado para la realización de la verificación del incidente, los funcionarios de las demás autoridades de control que tengan relación con el incidente y los Oficiales de Operaciones de las autoridades de control, en caso que se deleguen verificaciones en ellos.

- 4) Realizar trazabilidad aduanera y logística de la operación de comercio exterior que fue objeto de incidente (incluye SAE, DEX, declaración de importación, documentos soportes, tipo de mercancía, trayecto, actas de inspección previa o de inspecciones o aforos, sellos de salida del punto de llenado y sellos de llegada a puerto, aeropuerto o paso de frontera, sellos de salida de origen, puerto y destino, rutas, novedades en tránsito, conductores y vehículos, etc.) – equipo de verificación - Tarea previa a la visita.
- 5) Verificación de procedimientos y protocolos que debió aplicar la sociedad que fue objeto del incidente de seguridad durante todo el proceso (Es una revisión documental previa a la visita)
- 6) Realización de visita, para contrastar la aplicación de controles, protocolos de seguridad y procedimientos y obtener evidencias de la trazabilidad de la operación
- 7) Identificar los requisitos mínimos de seguridad incumplidos por la sociedad objeto de incidente por parte de cada autoridad de control y documentar.
  - En el caso de la DIAN se deben revisar siempre los siguientes requisitos: en exportación: 1.9, 6.1, , 6.3 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12 y 6.13; en importación: 1.10, 6.1, , 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, , y 6.14: en agencias de aduanas, 6.2, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 (solo respecto del trámite objeto de incidente), 6.9, 6.10, 6.11, y 6.14.
  - En el caso de la DIAN se recomienda revisar los siguientes requisitos de exportación, importación o agencia de aduanas, según el caso: 1.3, 1.4, 1.5 1.6 y 2.1, si hay indicios de que el incidente se da por causas asociadas a fallas en las medidas de seguridad de los asociados de negocio.
  - En el caso de la DIAN se recomienda revisar los siguientes requisitos de exportación, importación o agencia de aduanas, según el caso: 1.7, 5.1, 5.3, 5.4, si hay indicios de que el incidente se da por causas asociadas al personal vinculado a la empresa

No obstante, si se requiere revisar otro requisito dependiendo de la situación en la cual ocurrió el incidente, se puede realizar dicha verificación, conforme el análisis que se realice.
- 8) Indagar sobre las acciones de mejora implementadas por la sociedad objeto del incidente de seguridad, una vez ocurrido el incidente, y documentar.
  - Cuando ocurre un incidente de seguridad se debe solicitar a la sociedad la revisión y materialización de su matriz de riesgos, porque un riesgo materializado se vuelve un riesgo alto, ante el cual la sociedad debe implementar medidas para controlarlo.
- 7) Concluir sobre el incumplimiento o no de requisitos que fueron verificados en el numeral 5 del presente instructivo.
- 8) Presentar informe en sesión de Comité Técnico, según convocatoria por parte de la Subdirección del Operador Económico Autorizado o quien haga sus veces.

NOTA 1: Este instructivo y los resultados de la verificación son para uso de los funcionarios de la Subdirección y de las autoridades de control y no de personal externo.

NOTA 2: El presente instructivo puede ser aplicado por el especialista OEA o por los Oficiales de Operaciones, estos últimos, bajo la coordinación del funcionario encargado de realizar las verificaciones.

Nota 3: La información sobre el incumplimiento o no de requisitos obtenida de las anteriores actividades se consignarán en acta firmada por el equipo de verificación y la empresa al finalizar la visita.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	29/07/2019	04/04/2022	Versión inicial de la modernización del SGCCI
2	05/04/2022		<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo y se agregó la expresión “o quien haga sus veces” junto al nombre de cada dependencia en las páginas 2 y 3.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en la Resolución 70 del 9 de agosto del 2021</p>

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andres Benavides <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Héctor Miguel Másmela Delgadillo	Gestor II	Subdirección del Operador Económico Autorizado
<b>Aprobó:</b>	Adriana Patricia Rojas López	Subdirectora	Subdirección del Operador Económico Autorizado